



PROTOCOLO

PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS CONDUCTAS DE ACOSO
SEXUAL, ABUSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y MALTRATO

Contenido

I.- INTRODUCCIÓN	3
II.- FUNDAMENTOS	5
III.- MARCO CONCEPTUAL	5
IV.- DISPOSICIONES GENERALES	7
1.- OBJETIVOS	7
2.- PRINCIPIOS	8
V.- DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, EDUCATIVAS Y DE DIFUSIÓN	11
1.- CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN	11
2.- CAPACITACIONES	11
3.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN	12
4.- ORGANOS DE DISCIPLINA	12
5.- OBLIGACION DEL DIRECTORIO	13
6.- MEDIDAS PREVENTIVAS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS E INTERACCIONES	13
7.- APOYO PROFESIONAL	16
8.- OBLIGACION DE DENUNCIA	16
VI.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN	16
1.-AUTORIDAD DE APLICACIÓN	16
2.- FUNCIONES RESPONSABLE INSTITUCIONAL	18
3.- PROCEDIMIENTO	19
4.- CONTINUIDAD DE CONTACTO ENTRE PERSONAS INVOLUCRADAS	25
5.- RESOLUCIÓN Y/O APLICACIÓN DE SANCIONES	25
VII.- DE LAS SANCIONES, GESTIÓN DE LA INFORMACION Y SU MONITOREO	25
1.- SANCIONES	26
2.- TIPIFICACION DE FALTAS	26
3.- CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE RESPONSABILIDAD	28
4.- REGISTRO	28
5.- SENTENCIA FIRME Y EJECUTORIADA	29
6.- SEGUIMIENTO SANCIONES	29
7.- PUBLICIDAD	29

I.- INTRODUCCIÓN

El presente Protocolo tiene por objeto prevenir, abordar y erradicar cualquier conducta de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato que ocurran en el ámbito del Club social y de Deportes Concepción. Se enmarca en la necesidad de generar una herramienta que establezca principios, pautas y mecanismos institucionales de acción, prevención, intervención y protección ante estas situaciones, propiciando el desarrollo de relaciones de respeto e igualdad entre las personas que lo transitan y generando un ámbito institucional libre de todo tipo de violencias.

La desigualdad, la discriminación y la violencia por razones de género, raza, color, orientación sexual, religión, posición económica, nacionalidad, opinión política o de cualquier otra índole, atraviesan a toda la sociedad y las instituciones deportivas no quedan ajenas a ello. Para su erradicación, es necesario contar con el compromiso de todos los actores institucionales que entran en interrelación en la vida social.

Este protocolo se presenta como una herramienta necesaria para fortalecer medidas preventivas y para dar respuestas institucionales a las situaciones de violencia que sean detectadas en el seno del Club. Permitirá accionar en casos concretos y al mismo tiempo, promover la educación, reflexión y deconstrucción de prácticas discriminatorias, la visibilización de las violencias naturalizadas, y la construcción de vínculos sociales basados en el respeto y la igualdad, transformando nuestra institución y con ello a la sociedad.

¿Para quiénes rige este documento?

Este protocolo rige para todos los que se involucren dentro de la organización:

- Trabajadores/as, dirigentes, entrenadores/as y deportistas.
- Trabajadores/as que de conformidad a lo establecido por el artículo 152 bis B, literal b), de la ley N° 20.178, desempeñen actividades conexas, es decir quienes en forma remunerada ejercen como entrenador/ra, auxiliar técnico, o cualquier otra calidad directamente vinculada a la práctica del deporte profesional.
- Personal administrativo, técnico y profesional, cuerpos médicos, preparadores/as físicos, kinesiólogos/as, paramédicos/as, entre otros.
- Agentes, distribuidores/as, clientes/as y contratistas.
- Cuerpo arbitral.
- Categorías juveniles y profesionales.
- Personal de colaboración, voluntarios/as, etc.

II.- FUNDAMENTOS

La normativa internacional y nacional es concluyente en la protección contra la violencia y discriminación por razones de género, raza, color, orientación sexual, nacionalidad o cualquier otra índole, involucrando no sólo al Estado sino a todos los actores sociales y comunitarios. En este sentido, este Protocolo encuentra fundamento en lo establecido especialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para); Ley N° 21.197 que modifica la ley N° 19.712, Ley del deporte, Ley N° 20.019, que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, y la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del deporte, para establecer el deber de contar con un protocolo contra el acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional.

Respecto de los niños, niñas y adolescentes, que forman parte de la actividad deportiva, se entienden íntegramente incorporados en este protocolo, los Principios establecidos en la “Convención Internacional de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes” ratificada en nuestro país en el año 1990, así como los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentran vigentes y la legislación nacional que vela por el interés superior del niño (a).

III.- MARCO CONCEPTUAL

Para efectos de aplicación del presente protocolo, se definen los siguientes conceptos:

- 1.- Conducta discriminatoria:** cualquiera que implique una discriminación arbitraria en los términos del artículo 2 de la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.
- 2.- Maltrato:** cualquier manifestación de una conducta abusiva, especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos u omisiones que puedan atentar contra

la dignidad o integridad física o psicológica de una persona. El rigor que puede adquirir el trato entre deportistas y cuerpos técnicos en el contexto de las exigencias impuestas por el entrenamiento y la competición deportiva, no serán considerados formas de maltrato, a menos que ellos menoscaben la dignidad o la integridad física o psíquica de las personas. Dichas actividades deportivas deberán considerar siempre mayor rigurosidad posible cuando ellas involucren la participación de niños, niñas y adolescentes.

3.- Acoso sexual: cualquier conducta en que una persona realice, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación deportiva o sus oportunidades de competición.

4.- Abuso sexual: conductas de acceso al cuerpo de otra persona que se realicen por cualquier medio, que no sean consentidas por quien las recibe, en los términos establecidos en los artículos 366 y 366 bis del Código Penal.

5.- Conducta vulneratoria: cualquiera de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, señaladas precedentemente.

6.- Responsable Institucional: cargo que toda organización deportiva tiene la obligación de designar oficialmente para la aplicación de los procedimientos de intervención establecidos en el presente Protocolo, el cual debe recaer sobre dos o más personas naturales, mayores de edad, quienes lo ejercerán en calidad de titular y suplentes de conformidad a un orden preestablecido, debiendo considerarse siempre en su nombramiento, las aptitudes y perfil personal y profesional para ejercer adecuadamente la tarea asignada. La forma de su nombramiento, duración del cargo y sus funciones específicas se regulan en el Capítulo VI del presente Protocolo.

7.- Recusación: es el acto por el cual, el o la denunciante, solicita formalmente, previa formulación de una denuncia por acoso sexual, abuso sexual, discriminación o maltrato, la no intervención en dicho caso del Responsable Institucional Titular o de uno de sus suplentes, por considerar que la imparcialidad de su intervención no está garantizada. Esta impugnación debe ser presentada de manera escrita por el o la denunciante ante el presidente del Club, o ante quien lo reemplace, exponiendo los fundamentos de la solicitud.

8.- Inhabilitación: es el acto por el cual el Responsable Institucional Titular o Suplente, se abstiene de conocer una denuncia por la ocurrencia de una conducta vulneratoria, cuando existan motivos que ponen en duda su propia imparcialidad en el conocimiento de dicha denuncia, lo cual debe ser comunicado al presidente del Club o ante quien lo reemplace en el cargo.

9.- Vulneración de derechos: es toda acción u omisión que menoscabe o anule el goce de sus derechos, alterando o afectando su desarrollo armónico. Denota una situación de daño, perjuicio o lesión que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

IV.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETIVOS

Este protocolo tiene como finalidad instalar una cultura de buen trato, en base al respeto, diversidad, equidad de género y prevención de cualquier tipo de violencia, en todos los espacios deportivos atinentes a Deportes Concepción, a través de:

- a) Garantizar un ambiente libre de discriminación de cualquier tipo, hostigamiento, acoso y/o violencia por razones de género, clase, etnia, nacionalidad o religión, promoviendo condiciones de igualdad, equidad y respeto.
- b) Adopción y promoción de medidas eficaces de prevención y corrección, para combatir la violencia, acoso sexual y discriminación contra mujeres, hombres niños, niñas y adolescentes, mediante un protocolo establecido.
- c) Generar un espacio de acogida para las personas afectadas de hostigamiento, acoso y/o violencia, donde puedan ser contenidas, asistidas y asesoradas.
- d) Concientizar, educar y sensibilizar acerca de los efectos de la violencia y discriminación en torno al género, a través de diversas campañas y actividades.
- e) Instalar sustantivamente la perspectiva de género en todos los espacios del Club.
- f) Generar espacios libres de acoso y violencia de género, que brinde protección a todas y todos quienes participan de instancias deportivas relacionadas al club.

- g) Abordar las políticas internas y/o cualquier condición que genere discriminación a partir del género.

2.- PRINCIPIOS: En toda intervención administrativa y/o disciplinaria realizada en el marco del presente Protocolo, deberán respetarse los siguientes principios:

1.- Inclusión de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho: toda materia relativa a la aplicación del presente Protocolo y a la integración y participación de niños, niñas y adolescentes en la actividad deportiva nacional, se regirá por los principios establecidos en la Convención de Derechos del Niño, los cuales se entenderá que forman parte integrante del presente Protocolo, en especial los siguientes:

a) Principio del interés superior del niño/a, consagrado en el artículo 3° de la Convención de los Derechos del Niño (a).

b) Principio de igualdad y no discriminación, consagrado en el artículo 2° de la Convención de los Derechos del Niño (a).

c) Principio de autonomía progresiva y el derecho a ser oído, consagrado en el artículo 12° de la Convención de los Derechos del Niño (a).

2.- Igualdad y equidad de género: referido a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes, sin discriminación, por raza, color, sexo, orientación sexual, idioma, religión, posición económica, nacionalidad, opinión política o de cualquier otra índole, considerando a su vez, la situación particular de cada uno de ellos.

3.- No discriminación contra la mujer: resulta contraria al presente Protocolo cualquier conducta, acción o decisión que resulte discriminatoria contra la mujer, viole los principios de igualdad de derechos y de respeto de la dignidad humana, dificulte la participación e integración de la mujer en el deporte en las mismas condiciones que el hombre, o impida u obstaculice el pleno desarrollo de sus potencialidades y posibilidades en la actividad deportiva nacional.

4.- Apoyo efectivo: todas las medidas o acciones que se adopten por la organización deportiva en prevención de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, así como los procedimientos que deban ser adoptados para el caso que dichas conductas se produzcan, deben estar dirigidas prioritariamente al apoyo efectivo y diligente de la integridad física y psíquica de las víctimas de tales conductas, con especial atención en los casos en que las conductas vulneratorias involucren a niños, niñas y adolescentes.

5.- Celeridad de los procedimientos: el procedimiento que la organización deportiva implemente en aplicación del presente Protocolo, será ejecutado con la diligencia y celeridad requeridas por los casos sometidos a su conocimiento, estableciendo para ello plazos breves para la realización de las actuaciones.

6.- Enfoque preventivo: en la aplicación de este protocolo se diseñarán y ejecutarán medidas destinadas a prevenir la ocurrencia de las conductas lesivas, para lo cual se tomarán en consideración los elementos materiales y los componentes humanos que conforman el entorno deportivo, fortaleciendo el resguardo de las personas, a fin de disminuir los riesgos de vulnerabilidad.

7.- No revictimización: en la aplicación de este protocolo se efectúa una acogida apropiada a las víctimas de una eventual conducta vulneratoria, evitando la reiteración innecesaria del relato de los hechos, indagaciones poco apropiadas, exposiciones públicas o de difusión de identidades de denunciantes, víctimas o de datos que permitan su identificación, así como de actuaciones que sometan a la víctima a contactos con la persona denunciada.

8.- Entorno seguro en el deporte: se efectuará por todos los actores deportivos responsables, un mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad y protección en las cuales se llevan a efecto sus actividades deportivas, debiendo para ello diseñar e implementar mejoras graduales y continuas de sus instalaciones y demás recursos materiales, y acciones de capacitación de los recursos humanos involucrados en el funcionamiento de la actividad, con el objeto de generar estándares de seguridad que vayan en progresivo aumento.

9.- Gestión responsable y colaborativa de todos los entes involucrados: los actores deportivos responsables, tanto públicos como privados, deben actuar de manera coordinada y colaborativa en la implementación de la ley N° 21.197 y del presente Protocolo, a fin de generar un sistema que posibilite una actuación conjunta en la prevención, sanción y erradicación de las conductas lesivas, lo que implica el deber de actuar responsablemente respecto del uso de la información de la que se disponga en esta materia.

10.- Reserva de los antecedentes: toda actuación efectuada en el marco de los procedimientos establecidos para los casos de denuncia, se efectuará con estricto apego a las necesidades de reserva o confidencialidad, exigidos por la situación y los antecedentes recabados en el procedimiento.

11.- Debido proceso: todo procedimiento sancionatorio a que dé lugar, tanto la aplicación de la ley N° 21.197 como el presente Protocolo, deberá ser siempre racional y justo, conferir cautela a los derechos de los involucrados, efectuar un debido emplazamiento a las actuaciones de las partes en defensa de sus derechos, hacer efectiva la bilateralidad de la audiencia, hacer efectivo el derecho a presentar e impugnar pruebas y a impetrar recursos en contra de las resoluciones que los afecten. Cuando niños, niñas y adolescentes sean parte de un procedimiento sancionatorio, tendrán todos los derechos precedentemente señalados, en especial el derecho a ser representado por un abogado, el derecho a ser oído y el derecho a ser informado del procedimiento aplicable y de los derechos que le corresponden en el mismo.

12.- Buena fe: obligación de los intervinientes, de los diferentes procedimientos establecidos en el presente Protocolo, de actuar de forma recta y honrada en los procesos en los cuales deban intervenir, debiendo mantener siempre un buen proceder en la defensa de sus intereses, excluyendo de su actuar cualquier intención de dañar o perjudicar la investigación o la tramitación dentro de un proceso.

13.- Nuevo estándar de seguridad deportiva: es aquel que rige a esta organización y a las actividades deportivas, y que deriva de la implementación oportuna y adecuada de la ley Nº 21.197 y del presente Protocolo.

V.- DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, EDUCATIVAS Y DE DIFUSIÓN

1.- CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN: A efectos de cumplir con los objetivos y fundamentos de este protocolo, el Club se compromete a realizar conjuntamente con la Comisión de Género y Equidad, acciones destinadas a la sensibilización, difusión, promoción y formación sobre la prevención de violencia, tratando algunos temas como marco mínimo de acción:

- a. Erradicación de violencia estructural en instituciones deportivas.
- b. Enfoque de género y estereotipos sexistas.
- c. Mecanismos de denuncia y activación de dispositivos.
- d. Niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho.
- e. Prevención de vulneración de derechos a niños, niñas y adolescentes.

Es necesario promover políticas institucionales con una perspectiva integral que esté basada en el respeto, la equidad y la validación de los derechos humanos de todos y todas quienes componen el Club, mediante actividades y acciones que erradiquen todo tipo de violencias, con especial énfasis en la violencia y/o discriminación por razones de género, orientación sexual, con el propósito de dar término a estereotipos sexistas, valores y normas históricas y culturales dentro del fútbol, donde se perpetúa la posición de inferioridad del rol de la mujer que participa dentro de un Club.

2.- CAPACITACIONES: El Club facilitará todo lo necesario para la ejecución de capacitaciones y jornadas con perspectiva de género, prevención de violencia de género y de cualquier tipo, además de abordar temas relacionados a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el rol de co-garantes y la corresponsabilidad que tenemos todos y todas en la defensa y protección de sus derechos, dirigido hacia las ramas deportivas,

personal del club, autoridades, dirigentes (as), deportistas, encargados (as), entrenadores (as) y colaboradores (as). Estas se llevarán a cabo de la siguiente manera:

1. Los actores antes individualizados deberán capacitarse en dichas materias al menos una vez al año y la asistencia a estas será de carácter obligatorio, por lo que la ausencia injustificada o la negativa de participar, será considerada como una infracción al presente protocolo. Al finalizar cada instancia de capacitación, se entregarán certificados de asistencia al objeto de materializar su participación e incentivar la asistencia voluntaria.

2. Se brindarán instancias de capacitación abiertas a socios (as) e hinchas del Club, con el objetivo de transversalizar el enfoque de género y prevención de violencia, instancias que serán dirigidas por profesionales capacitados (as) y autoridades en la materia. Estas instancias se desarrollarán al menos una vez al año y serán de carácter voluntario.

3. Se brindarán talleres y sensibilizaciones periódicas sobre la temática a niños, niñas y adolescentes que participan en el Club, en sus diversos ámbitos educativos, formativos y deportivos, con el objeto de brindar herramientas e información para la identificación y prevención de cualquier tipo de violencia, acoso o abuso.

3.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN: El Club y/o la Comisión podrá realizar convenios en el marco de colaboración con organismos y entidades específicas en la temática, a fin de desarrollar acciones conjuntas en cumplimiento de los objetivos del presente Protocolo.

4.- ORGANOS DE DISCIPLINA: El Club en virtud de sus estatutos tiene constituido y operativo como órgano de disciplina para todos los efectos y cumplimiento de este protocolo el “Tribunal de Honor” correspondiente.

5.- OBLIGACION DEL DIRECTORIO: El directorio del Club deberá además mantener un registro de los casos y sanciones que se impusieren en virtud de la aplicación de este protocolo, registro que debe mantener la reserva correspondiente, salvo las excepciones establecidas en la ley N° 21.197.

El club además como medida de resguardo relativa al personal, deberá antes de contratar a las personas que desempeñen labores en la Institución, o previo a incorporar personal en actividades de voluntariado o colaboración deportiva, recabar los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de antecedentes penales para fines especiales. Solo se podrá excluir la contratación o incorporación de la persona, cuando dichos antecedentes den cuenta de condenas por delitos que atenten contra la indemnidad sexual.
- b) Registro de violencia intrafamiliar.
- c) Solicitud de información, de conformidad a lo exigido en la ley N° 20.594, referida a si la persona se encuentra afecta a la inhabilitación establecida en el artículo 39 bis del Código Penal, cuando se trate de la contratación de personas, con la finalidad de que presten servicios o colaboren en actividades que involucren una relación directa y habitual con niños, niñas y adolescentes.
- d) Realización de una evaluación psicolaboral por competencia.
- e) Registro de inhabilidades para trabajar con menores de edad, en el caso de los entrenadores (as) o equipo deportivo.

6.- MEDIDAS PREVENTIVAS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS E INTERACCIONES: En cuanto a las medidas de resguardo relativas a los espacios físicos e instalaciones deportivas, el Club adoptará progresivamente dentro del término de 1 año desde la adopción del presente Protocolo, las siguientes medidas:

1.- En salas de fisioterapia, y tratamientos fisioterapéuticos, hacer público el horario de utilización de la sala, indicando el nombre del profesional y el del paciente que la utilizan, manteniendo siempre espacios de visibilidad hacia el interior de dichas salas.

2.- En oficinas, y lugares en los que se realizan reuniones entre técnicos, con deportistas, o reuniones con otros adultos, tales como árbitros, directivos, entrenadores/as, padres, representantes legales o quienes tenga legalmente el cuidado del niño, niña o adolescente, se debe mantener visibilidad hacia el interior del lugar en donde se realizan dichas reuniones.

3.- Implementación de un registro de uso de oficinas institucionales, en el que se anotará el horario y las personas que acceden a dicho espacio físico, así como el registro de atenciones médicas u otras de salud efectuadas. Se entenderá para tales efectos como oficinas institucionales, las dependencias de la organización deportiva o aquellas que ocupa para el desarrollo de sus actividades.

4.- En salas de musculación y espacios de entrenamientos en recintos cerrados, debe mantenerse visibilidad hacia el interior del lugar en donde se realizan estas actividades.

5.- En camarines y baños, se debe disponer de lugares adecuados y separados para hombres y mujeres.

6.- En actividades deportivas y entrenamientos en el exterior, cuando ellas se efectúen en zonas no habitadas, se debe disponer el acompañamiento de al menos dos personas adultas con el propósito de disminuir riesgos. En los casos en que niños, niñas y adolescentes, que se desplacen a eventos o competiciones nacionales y/o internacionales, se deberá disponer de su acompañamiento en todo momento, por un responsable de delegación. Se entenderá para tales efectos, como responsable de delegación, a la persona mayor de edad, designada oficialmente para tales efectos por la institución responsable de los niños, niñas y adolescentes deportistas, respecto de la cual se han tomado medidas que permitan establecer su idoneidad para ejercer dicha función.

7.- En habitaciones, lugares de descanso y alojamiento durante concentraciones deportivas, los niños, niñas y adolescentes, deben estar siempre separados del resto de los deportistas, quedando prohibido compartir habitaciones entre adultos y niños, niñas y adolescentes.

Los responsables de delegación, tiene la obligación de controlar las visitas que se efectúen a los lugares de concentración o alojamiento de los deportistas o equipos de deportistas.

8.- Las personas de la organización tienen prohibido interactuar individualmente con niños, niñas y adolescentes en entornos privados fuera del programa deportivo (incluido, entre otros, el transporte individual y del hogar), a menos que se proporcione el consentimiento de padre/madre o cuidador (a) legal.

9.- Todos los tipos de comunicación electrónica (incluye redes sociales) deben usarse con comportamiento adecuado y profesional entre personal deportivo/administrativo/futbolistas o cualquier otro/a perteneciente a la organización deportiva:

- El contenido debe ser de naturaleza profesional, es decir, relacionados con el fútbol u otra actividad deportiva, y con el propósito de comunicar información sobre o para las actividades del equipo.
- No se permite la comunicación o conversación sobre temas ilegales o inapropiados para la edad, en caso de niños, niñas y adolescentes, como drogas, alcohol, con lenguaje o imágenes sexualmente explícitas/implícitas, o discusión de la vida personal adulta, actividades sociales, relaciones o asuntos familiares.

Asimismo, las comunicaciones deben ser abiertas y transparentes:

- Debe basarse en grupos y siempre debe estar disponible para compartir con la familia (en caso de niños, niñas y adolescentes) y el Club.
- No se puede usar para la comunicación individual medios o redes sociales que donde la conversación se elimine automáticamente (como Instagram).
- En caso de comunicación con niños, niñas y adolescentes, se comunicará a otra persona adulta o al cuidador/a legal del mismo.
- Si un/a futbolista que es niño, niña o adolescentes se comunica primero con una persona de la organización deportiva en privado, la persona que recibe esa comunicación deberá siempre responderle con una copia para el tutor/a legal del mismo.

7.- APOYO PROFESIONAL: El Directorio del Club realizará todas las gestiones conducentes a disponer en el momento en que sea necesario, de uno o más profesionales, psicólogos y/o abogados, con el objeto de brindar protección y asesoría a las víctimas de una eventual conducta vulneratoria, en coordinación con su entidad deportiva superior.

Para el caso de no contar con dichos profesionales en el momento correspondiente, se realizarán las gestiones para acceder a la ayuda de las Corporaciones de Asistencia Judicial, Oficinas de Protección de Derechos de Municipios, u otras instituciones similares, según corresponda a la situación de vulneración que se haya presentado.

8.- OBLIGACION DE DENUNCIA: Cabe señalar que cualquier persona que sea miembro del Club, tendrá la obligación de denunciar ante el Ministerio Público cualquier conducta de acoso sexual, abuso sexual, discriminación o maltrato que pudiere revestir caracteres de delito, de acuerdo con lo señalado en los artículos 173 y siguientes del Código Procesal Penal, que ocurra dentro del Club y de la que tome conocimiento.

VI.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN

1.-AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El Club debe designar el cargo de Responsables Institucionales, el cual debe recaer en personas mayores de edad y se efectuará teniendo en consideración las aptitudes y perfil personal y profesional de la persona designada, para ejercer adecuadamente la tarea designada.

Además, previo a su designación deberá solicitarse el correspondiente certificado de antecedentes penales para fines especiales, registro de violencia intrafamiliar, y solicitar la información si se encuentra afecta a alguna inhabilidad del artículo 39 bis de Código Penal, en relación a la Ley N° 20.594.

Estos ejercerán su cargo por un periodo de 2 años, pudiendo ser renovados indefinidamente. Serán removidos de su cargo cuando hagan abandono de sus

obligaciones, lo ejerzan contraviniendo los principios establecidos en este Protocolo o cuando dejen de cumplir los requisitos anteriormente señalados.

De entre los designados, uno de ellos ejercerá el cargo como titular, y el otro u otros designados lo ejercerán como suplentes de conformidad a un orden preestablecido, siendo un cargo incompatible con aquellos que conforman el Directorio del Club.

El Club deberá difundir entre todos los miembros del mismo, la existencia de este cargo de Responsable Institucional y las funciones que este cumple, así mismo los nombres de sus miembros, tanto titular como suplentes y disponer si es requerido un espacio físico para que este efectúe su labor.

RECUSACION: El o la denunciante podrá al momento de efectuar la denuncia o en un plazo máximo de 3 días hábiles desde la interposición de la denuncia, recusar la intervención del Responsable Institucional titular exponiendo de manera verbal o escrita los fundamentos de dicha solicitud al presidente del Club o a quien lo reemplace en el cargo. Aceptada la recusación, se deberá proceder al reemplazo del Responsable Institucional titular, por el suplente designado para tales efectos, dentro de un plazo que no puede exceder de veinticuatro horas a contar de la oportunidad en la que se realiza la solicitud.

Si el Club dispone de un suplente, y el denunciante igualmente determina la recusación, este tendrá un plazo de 3 días hábiles para efectuarlo desde el momento en que se le colocó en conocimiento de quien es la persona del suplente. El presidente del Club o quien lo reemplace en el cargo, tendrá la obligación de remitir la denuncia respectiva al Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, en un plazo que no puede exceder de veinticuatro horas a contar de la oportunidad en la que se realiza la nueva recusación.

Si el Club dispone de más de un suplente, en el caso de efectuarse recusaciones, estos deberán ser designados sucesivamente en reemplazo del titular en el orden dispuesto para

ello, y sólo en el caso de ser recusado el último suplente disponible, el presidente del Club o quien lo reemplace en el cargo, tendrá la obligación de remitir la denuncia respectiva al Comité Nacional de Arbitraje Deportivo.

INHABILITACION: El Responsable Institucional titular o suplente, de existir motivos fundados para ello, podrá inhabilitarse de ejercer su cargo respecto de una denuncia específica de la que deba conocer, debiendo comunicar tal circunstancia de manera escrita al presidente del Club o a quien lo reemplace en el cargo. Comunicada la inhabilitación, la denuncia deberá ser conocida de inmediato por el suplente. En el caso de que todos los Responsables Institucionales titulares o suplentes se inhabiliten para el conocimiento del caso, el presidente del Club o quien lo reemplace en el cargo, tendrá la obligación de remitir la denuncia respectiva al Comité Nacional de Arbitraje Deportivo.

2.- FUNCIONES RESPONSABLE INSTITUCIONAL: En el marco del procedimiento establecido en el presente Protocolo, los/las responsables institucionales, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Recepcionar las consultas y/o denuncias por hechos de discriminación y/o violencias o remitir la denuncia respectiva al Comité Nacional de Arbitraje Deportivo en el caso de recusación.
2. Brindar contención, orientación y asesoramiento por parte de los profesionales que componen la Comisión a las personas que formulen consultas y/o denuncias por hechos de discriminación y/o violencias.
3. Evaluar cuál es el procedimiento más adecuado para abordar la situación planteada y elaborar una propuesta de estrategia institucional de intervención y seguimiento, y llevar a cabo el procedimiento establecido en el presente Protocolo.
- 4.- Los Responsables institucionales sean titulares o suplentes deberán capacitarse continuamente con el objetivo de ejercer sus funciones de la forma más idónea posible.

5. Informar mediante una memoria anual al Ministerio del Deporte e Instituto Nacional de Deporte de todos los casos sancionados de conductas vulneratorias del presente protocolo.

3.- PROCEDIMIENTO

C. ANALES DE DENUNCIA: Las consultas y/o denuncias podrán ser realizadas por cualquier persona que considere vulnerados sus derechos por las situaciones contempladas en este protocolo, y/o por terceras personas con conocimiento directo de tales hechos.

En caso de denuncias realizadas por terceros/as, éstas deberán ser ratificadas por la/s persona/s directamente afectada/s, para lo cual se pondrá a disposición de la/s misma/s el espacio de escucha y acompañamiento.

Las consultas podrán realizarse por cualquier canal de comunicación de la Comisión y/o del Club, que deberán ser ampliamente difundidas junto al presente Protocolo en todas las instalaciones del Club y publicadas en su sitio web y redes sociales, en un link, pestaña o banner fácilmente accesible.

Para el caso de las denuncias, estas deberán efectuarse a través de correo electrónico que sera ampliamente difundido, en el cual tendrá acceso unicamente el responsable institucional. Para el caso que se reciban denuncias por otro medio, estas seran inmediatamente derivadas al responsable institucional para su conocimiento.

B. ENTREVISTA: Recibida la consulta y/o denuncia, se podrá evacuar por el mismo medio o bien, de considerarse pertinente, proponer a la persona consultante una entrevista personal, que ésta podrá consentir o rechazar.

La entrevista se realizará en un día y horario acordado en un lugar óptimo y seguro y/o en las instalaciones del Club destinadas a tal fin, respetando los principios rectores de intervención y las condiciones para que la misma pueda llevarse a cabo en un ámbito de

intimidad y privacidad. A requerimiento de la persona consultante y/o denunciante, podrá llevarse a cabo en otro espacio, dentro o fuera del ámbito institucional.

Para el caso que la denuncia sea efectuada por un menor de edad, la entrevista se llevará a cabo ante algunos de sus padres y/o cuidadores legales según corresponda. Si la denuncia es realizada por un tercero, dirigiéndose a sus cuidadores (as) o entrenador (a) o alguien del ámbito deportivo, se tomará contacto de inmediato con los adultos (as) implicados. Además, si el responsable institucional lo estima conveniente y atendida la naturaleza de la denuncia, esta entrevista se llevará a cabo ante psicólogo y/o algún otro profesional que corresponda de acuerdo al “equipo de acompañamiento de protección a la niñez”.

Consideraciones para quienes brinden la primera acogida en el caso de los niños, niñas y adolescentes:

- Evitar realizar juicios o comentarios acerca de la familia y/o presunto (a) agresor (a).
- Si el niño (a) realiza un relato espontáneo (en compañía de alguno de sus cuidadores (as) legales), se debe acoger, escuchar, haciéndolo sentir seguro (a) y protegido (a).
- Aclarar al niño (a) que no es culpable o responsable de la situación que lo (a) afecta.
- Resguardar la intimidad del niño (a) y su relato en todo momento.
- Manifestar que buscará ayuda con otras personas para poder protegerlo.
- De ninguna forma se realiza un interrogatorio, durante el proceso de entrevista sólo se toman antecedentes generales, evitando la revictimización.
- Disponer de toda actitud de atención y escucha activa, con el fin de validar su sentir.

C. PROCEDIMIENTO: Recibida la denuncia y teniendo a la vista todos los antecedentes que sustentan la denuncia, deberá efectuar el responsable institucional una evaluación de los antecedentes y de la naturaleza de los hechos denunciados, debiendo ponerse en contacto de manera rápida y expedita con el denunciante en un plazo no mayor a 48 horas, desde que ha tomado conocimiento de los hechos para señalar cual es el procedimiento que se llevará a cabo, los plazos correspondientes y otros antecedentes que estime conveniente.

En caso de situaciones de violencia y/o discriminación que involucren a niños, niñas y adolescentes, debe establecer de manera inmediata contacto con sus padres o cuidadores (as), en un plazo que en todo caso no puede exceder las 24 horas, con el propósito de comunicarles los hechos y las acciones a seguir por parte del Club. Activar los dispositivos de protección de derechos de la niñez, establecido en la normativa vigente, solicitando/sugiriendo la inmediata intervención de los organismos de niñez correspondientes, tales como las Oficinas de Protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Ante una situación de vulneración de derechos, se deberá establecer si se trata de una situación constitutiva de delito o no, es decir, si el hecho acaecido se trata de aquellos sancionados en el Código Penal o leyes penales especiales, esto por afectar determinados bienes jurídicos como la vida, integridad física, salud, etc. Para este efecto se deberá verificar si se encuentra tipificado como tal en el Código Penal o en alguna ley penal específica (de drogas, de delitos sexuales o de maltrato relevante).

D. ETAPAS: Una vez recepcionada la denuncia, el Responsable Institucional deberá investigar los hechos y recepcionar las pruebas del denunciante, todo dentro de un plazo de 20 días hábiles y decidir si formula cargos al denunciado para notificar de los mismos.

Para el caso calificado, al existir alguna diligencia pendiente decretada oportunamente y que no se pudo llevar a cabo por fuerza mayor, se podrá prorrogar este plazo de investigación por el plazo de 30 días hábiles.

Cabe señalar que los plazos de este protocolo serán de días hábiles, esto es, de lunes a viernes.

Una vez notificado los cargos al denunciado, este tendrá un plazo de 5 días hábiles para presentar sus descargos, defensas y solicitar o presentar pruebas que estime pertinentes. En los casos debidamente calificados, podrá prorrogarse por otros 5 días hábiles, siempre que la prórroga sea solicitada por el denunciado antes del vencimiento del plazo.

Evacuado los descargos o vencido el periodo de prueba, el Responsable Institucional deberá emitir una resolución en la que se propondrá ya sea absolución o sanción que corresponda, conteniendo la individualización de los inculcados, relación de los hechos, medios de prueba, circunstancias agravantes si existieren y resolución a la que se arribó.

Una vez notificada la resolución al denunciante y denunciado, estos podrán interponer recurso de reposición el cual debe ser fundado en un plazo de 5 días hábiles ante la misma autoridad que la hubiere dictado. El responsable institucional deberá resolver el recurso en el plazo de 5 días hábiles.

E. EXPEDIENTE: Deberá abrir un expediente singularizado y mantener registro documental respecto de cada uno de los casos denunciados que sean sometidos a su conocimiento.

Además, si le es requerido, deberá elaborar informe de las denuncias sometidos a su conocimiento, cuando ello le sea requerido por las autoridades competentes.

El responsable institucional deberá además efectuar la denuncia de los hechos al órgano disciplinario del Club, poniendo a disposición de este los antecedentes que integran el expediente del caso.

F. OBLIGACION DE DENUNCIA: Para el caso que los hechos denunciados revistan el carácter de delito, el responsable institucional tiene la obligación de denunciar en el plazo de 24 horas tales hechos ante el Ministerio Público, Policía de Investigaciones o ante Carabineros de Chile, conforme a las normas establecidas en el artículo 173 y siguientes del Código Procesal Penal.

Si el denunciado resultare condenado por los Tribunales de Justicia, por hechos constitutivos de acoso sexual o abuso sexual, el órgano disciplinario del Club aplicará inmediatamente la sanción de inhabilitación perpetua del condenado para participar en el Club.

Además, para el caso que la denuncia se refiera a una vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes, se pondrán los antecedentes a disposición al Tribunal de Familia correspondiente en un plazo no superior a 24 horas.

G.MEDIDAS DE PROTECCION: Independientemente del curso que sigan las actuaciones y resoluciones de los Tribunales de Justicia, cuando de los antecedentes del caso se desprenda la necesidad de adoptar medidas de protección para las víctimas o denunciantes, corresponderá al Responsable Institucional poner dichos antecedentes a disposición del órgano de disciplina deportiva del Club, en este caso, al Tribunal de Honor el cual deberá reunirse en un plazo no superior a 48 horas desde que ha sido requerido por el Responsable Institucional, con la finalidad de resolver de forma preferente, respecto de la adopción de una o más de las siguientes medidas de protección:

a) Prohibición de que denunciante y denunciado, participen o coincidan en las mismas actividades deportivas, por el tiempo que dure el proceso judicial, hasta la fecha de la resolución condenatoria o absolutoria firme y ejecutoriada.

b) Cambios de labores o de lugares de trabajo, que impidan el contacto entre denunciante y denunciado, hasta la fecha de la resolución condenatoria o absolutoria firme y ejecutoriada.

c) Apoyo psicológico y jurídico de la víctima, según disponibilidad de la organización deportiva, lo cual debe considerar siempre el apoyo que el directorio de la organización haya gestionado con servicios municipales, Corporación de Asistencia Judicial, u otras instituciones que puedan brindar apoyo en estas áreas.

d) En el caso de que el/la afectado sea un niño (a) o adolescente, se deberá inhabilitar o expulsar de sus funciones de forma indefinida a quien haya vulnerado los derechos de un niño, niña o adolescente en el ámbito deportivo.

e) Otras medidas de protección que puedan ser de beneficio para el denunciante y que sean pertinentes para el caso en particular.

H. INFORME: Elaborar y/o elevar a conocimiento de la Directiva del Club un informe fundado en cada caso, sugiriendo las medidas que considere necesarias a fin de garantizar la integridad física y/o psicológica de la/s persona/s, resguardando en ello los antecedentes sensibles que deban guardar el carácter de reservados.

Deberá también emitir trimestralmente un informe del cumplimiento del presente Protocolo a la Asociación o Liga respectiva y al Instituto Nacional de Deportes de Chile. Dicho informe deberá contener al menos:

- a) Cantidad total de casos de conductas vulneratorias ocurridas durante dicho periodo, indicando el total de casos del Club. Los casos informados, deberán ser referenciados, sólo como datos estadísticos, conforme lo establece el artículo 2º, literal e), de la ley Nº 19.628.
- b) Especificación de la cantidad total de casos registrados, por cada tipo de conducta vulneratoria establecida en la ley Nº 21.197 y el presente Protocolo.
- c) Indicación de la cantidad total de procedimientos de intervención efectuados por cada organización deportiva durante dicho periodo.
- d) Indicación del cumplimiento con el deber de designar a su respectivo Responsable Institucional y/o de no haber constituido su órgano de disciplina interna.
- e) Indicación innominada de total de casos que han afectado a niños, niñas y adolescentes y sus formas de resarcimiento, y de igual forma el total de casos que han afectado a los grupos de riesgo, disgregando en especial los casos en contra de mujeres.
- f) Indicación de los casos que se encuentran en conocimiento del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo o en sede penal, según corresponda.

I. MEDIOS DE PRUEBA: Cabe señalar que, para efectos de llevar una adecuada y expedita investigación respecto de los hechos denunciados, se podrán aportar todos los medios de prueba con el objeto de acreditar lo denunciado, siempre y cuando en su obtención no se infrinja el derecho a la intimidad y vida privada. Dentro de dichos medios de prueba podrán

ser estos de carácter documental, testimonial, confesional, oficios o cualquier medio de prueba idóneo.

J. CONFIDENCIALIDAD: Durante el procedimiento de investigación deberá respetarse la confidencialidad de la información implicada, debiendo resguardar principalmente el respeto de la identidad de la o el denunciante, de los jugadores, niñas o niños y mujeres.

Para el caso de existir alguna reunión a través de plataformas digitales, se deberán efectuar con la respectiva confidencialidad y privacidad, tanto de la o el denunciante, o respecto de los testigos de los hechos.

Cabe señalar que la o el denunciante tendrán derecho a tomar conocimiento en cualquier oportunidad de la investigación, los avances y resoluciones acerca de la misma, siempre y cuando sea este el o la denunciante.

4.- CONTINUIDAD DE CONTACTO ENTRE PERSONAS INVOLUCRADAS: En el caso que la/s persona/s consultante/s y/o denunciante/s y la/s persona/s implicada/s en dichas acciones estuvieran y/o debieran estar en contacto directo por razones de trabajo, institucionales y/o deportivas, y considerando que evitarlo expondría a la/s persona/s denunciante/s a una situación de vulnerabilidad donde se ponga en juego su permanencia y/o continuidad en la relación laboral, institucional y/o deportiva, las autoridades del Área correspondiente resolverán conjuntamente con la/s persona/s denunciante/s, la mejor estrategia para protegerla/s de forma tal que no resulte obstruido el normal desarrollo laboral, institucional y/o deportivo.

5.- RESOLUCIÓN Y/O APLICACIÓN DE SANCIONES: Concluida la investigación y habiendo ponderado todos los antecedentes de la misma, el Responsable Institucional deberá emitir una resolución con la aplicación de la sanción aplicable para el caso en concreto, siempre que corresponda, poniendo en conocimiento de la o el denunciante, tal como se señaló anteriormente.

VII.- DE LAS SANCIONES, GESTIÓN DE LA INFORMACION Y SU MONITOREO

Toda acción y conducta que sea calificada como un acto de acoso sexual, abuso sexual, discriminación, ya sea por razón de género, orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género, u otros actos y maltrato en el deporte, será considerado como una infracción a este protocolo y se aplicarán las sanciones correspondientes de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la infracción.

1.- SANCIONES: En virtud del mérito de los antecedentes, teniendo en consideración la gravedad de los antecedentes denunciados, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Prohibición de participar en actividades de toda índole organizadas por el Club y sus ramas deportivas;
- d) Prohibición de ingreso al estadio de personal del club, como personal administrativo, jugadores, cuerpo técnico y/o dirigentes, durante el tiempo que se determine atendida la gravedad de la infracción;
- e) Inhabilitación por el término de un año para desempeñar cualquier cargo o función establecido en los estatutos del Club;
- f) Destitución del cargo que se ejerce;
- g) Expulsión del Club;
- h) Inhabilitación perpetua para desempeñar cargo o función establecido en los estatutos del Club.

2.- TIPIFICACION DE FALTAS: Para efectos de aplicar las sanciones anteriormente señaladas; **Se considerarán como faltas gravísimas:**

- a) Ofrecer ventajas o beneficios deportivos condicionados a favores de contenido sexual y amenazas con represalias en caso de negativa.
- b) Creación de entorno deportivo hostil o humillante a través de manifestaciones de índole sexual o sexista.

- c) Cualquier tipo de agresión, maltrato o vulneración de derechos dirigido hacia niños, niñas o adolescentes.
- d) Represalias contra personas que presenten denuncias en virtud de la aplicación de este Protocolo, además de testigos o cualquier interviniente que proporcione información en investigaciones de acoso, abuso u otros.
- e) Todos los hechos que sean constitutivos de delito.

Se considerarán como faltas graves:

- a) Cualquier contacto y/o acercamiento corporal excesivo e inadecuado que no sea deseado.
- b) Gestos obscenos.
- c) Realizar descalificaciones públicas y reiteradas a los deportistas en virtud de su rendimiento.
- d) Comentarios vejatorios sobre aspecto físico, ideología, opción sexual, etnia, religión, entre otros.
- e) Agresión verbal, intimidación o coacción hacia un deportista.
- f) Comentarios despectivos sobre aspecto corporal de la o el deportista.
- g) Expresiones, bromas y/o opiniones homofóbicas, sean de carácter general o haciendo alusión a la orientación sexual de la o el deportista.
- h) Intimidación verbal.
- i) Mostrar imágenes pornográficas o con contenido sexual.
- j) Invitaciones comprometedoras.
- k) Insultos con connotación sexual.

Se considerarán como faltas menos graves:

- a) Comentarios sexistas que ridiculizan.
- b) Expresiones de naturaleza sexual y sexista.
- c) Bromas o charlas desagradables de contenido sexual.
- d) Miradas obscenas y/o persistentes.
- e) Silbidos con connotación sexual.

- f) Enviar a la o el deportista mensajes inadecuados.
- g) Envío de mensajes ya sea por correos electrónicos o por alguna red social con contenido sexual.

La resolución que aplica la sanción respectiva deberá ser fundada, ponderando la gravedad y/o reiteración de la infracción cometida, debiendo considerar además las circunstancias agravantes. Esto se entenderá sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas, civiles o penales.

3.- CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE RESPONSABILIDAD: Para efectos de aplicar las sanciones respectivas, se tendrán en consideración las siguientes circunstancias:

- 1.- Abuso de superioridad jerárquica.
- 2.- Especial vulnerabilidad de la víctima, como la presencia de situación de discapacidad o alteración de la conciencia por uso de sustancias.
- 3.- Haber sido sancionado con anterioridad en virtud de lo dispuesto en este protocolo.
- 4.- Reiteración de la conducta.

4.- REGISTRO: Se mantendrá un registro digital y confidencial de las denuncias y sus sanciones donde consten los siguientes elementos:

- a) Datos personales y antecedentes relevantes de la/s persona/s denunciante/s. La Organización velará por resguardar su privacidad y evitar la revictimización;
- b) Descripción de la situación por la cual se denuncia;
- c) Evaluación de la situación;
- d) Observaciones, sugerencias, mención de estrategias de intervención;
- e) Procedimiento que se le dará a la denuncia en función de las sugerencias realizadas;
- f) Sanción aplicada para el caso en particular.

Tal registro, sumado de la información de las intervenciones realizadas, permitirá promover diagnósticos permanentes sobre la magnitud y características de las situaciones, a fines de elaborar estrategias de prevención, visibilización y concientización de las problemáticas en el marco de la Institución.

Este registro quedará bajo custodia del responsable institucional y suplente del mismo, debiendo velar por la privacidad de los implicados en la misma.

Sin perjuicio de la confidencialidad del registro, este podrá ser puesto a disposición de las autoridades que lo soliciten a la organización y que tengan relación con la aplicación de este protocolo.

5.- SENTENCIA FIRME Y EJECUTORIADA: Para el caso de que existan sanciones penales por sentencia firme y ejecutoriada, la organización deportiva deberá informar a través de los canales oficiales cuando esta sanción hubiere recaído en sus trabajadores a nivel administrativo, cuerpo técnico, deportistas o dirigentes, en procesos por abuso sexual, acoso sexual, discriminación o maltrato.

6.- SEGUIMIENTO SANCIONES: La organización deportiva deberá velar por resguardar y efectuar un seguimiento para determinar que las sanciones aplicadas se estén cumpliendo por todos los involucrados en la misma.

Para velar por lo anteriormente señalado, deberá la organización mantener el registro actualizado de socios del Club, velar por la prohibición de ingreso al estadio, restricción de participación en actividades del club, entre otras.

En el caso de que los (as) implicados sean niños, niñas y adolescentes, la organización deportiva deberá acompañar y dar seguimiento continuo y sistemático del caso que permita obtener retroalimentación permanente sobre cómo va avanzando en el cumplimiento de las sanciones y de las acciones de intervención de ser solicitadas a algún dispositivo de protección.

7.- PUBLICIDAD: A partir de la entrada en vigencia del presente protocolo y a fin de brindarle la debida publicidad y difusión, se realizarán las siguientes acciones:

1. Se publicará el protocolo en la página web y redes sociales oficiales del Club y la Comisión, quedando a disposición en un link, pestaña o banner fácilmente accesible y entendible, junto a los datos de contacto del Club y Comisión, para solicitar información en caso de ser necesario.

2. Se realizarán campañas de difusión mediante folletos, cápsulas de video y charlas en los diferentes ámbitos institucionales del club, ya sea de forma remota o presencial.